

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311218722000020**.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el folio 311218722000020, en la cual requirió:

“A TRAVÉS DE LA PRESENTE SOLICITUD REQUIERO LO SIGUIENTE: 1. INFORMAR EL NÚMERO DE CONCESIONARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) QUE TIENE EL MUNICIPIO A MARZO DE 2022. DEL TOTAL DE CONCESIONARIOS, INDICAR 1.1 CUÁNTOS PRESENTAN ADEUDOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE USO DE LA ZOFEMAT. FAVOR DE INFORMAR 1.2 EL MONTO TOTAL DE LOS ADEUDOS QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN LA ACTUALIDAD DEBIDO A LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y GOCE DE LA ZOFEMAT, ASÍ COMO 1.3 EL AÑO DESDE QUE SE REGISTRAN DICHOS ADEUDOS; 2. LA BASE DE DATOS Y/O INFORMACIÓN QUE OBRE EN SU PODER QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIONES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE NO CUENTEN CON PAGOS DE DERECHOS A LA FECHA EN QUE INGRESÓ ESTA SOLICITUD. FAVOR DE INCLUIR LOS SIGUIENTES CAMPOS DE INFORMACIÓN: -EXPEDIENTE, -NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN, -NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO, -UBICACIÓN DE LA SUPERFICIE CONCESIONADA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR, COLONIA, LOCALIDAD, CÓDIGO POSTAL, SITIO -BAHÍA, PLAYA O ESTERO, ESTADO Y MUNICIPIO), -USO FISCAL, -SUPERFICIE AUTORIZADA, -VIGENCIA, -FECHA DE ENTREGA DE LA CONCESIÓN, -MONTO TOTAL DEL ADEUDO, -FECHA DESDE QUE LA CONCESIÓN NO CUENTA CON EL PAGO DE DERECHOS, -OBSERVACIONES Y/O RAZÓN POR LA QUE LA CONCESIÓN NO ESTÁ AL CORRIENTE DEL PAGO DE DERECHOS, -MULTAS O SANCIONES APLICADAS POR EL ADEUDO DEL CONCESIONARIO, -EN SU CASO, MONTO DE LA MULTA. EN CASO DE QUE NO SE TENGAN TODOS LOS CAMPOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS, LES AGRADEZCO QUE SEAN PROPORCIONADOS LOS CAMPOS QUE SE TENGAN DISPONIBLES Y QUE PUEDAN SER PROPORCIONADOS; 3. FAVOR DE INDICAR EL NÚMERO DE SANCIONES QUE HAN SIDO APLICADAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN CONTRA DE LOS CONCESIONARIOS DE LA ZOFEMAT QUE NO ESTÁN AL CORRIENTE DEL PAGO DE DERECHOS. DESGLOSAR LA INFORMACIÓN POR AÑO, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, TIPO DE SANCIÓN, MONTO DE LA MULTA Y PRECISAR SI ÉSTA FUE IMPUGNADA Y/O EL ESTATUS EN QUE SE ENCUENTRA. EN CASO DE QUE SE TENGA UNA BASE DE DATOS SOBRE LAS SANCIONES APLICADAS, FAVOR DE PROPORCIONARLA; 4. FAVOR DE INDICAR SI EL AYUNTAMIENTO TIENE UN REGISTRO Y/O BASE DE DATOS DE OCUPANTES IRREGULARES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARINAS. INDICAR EL NÚMERO DE OCUPANTES IRREGULARES, Y 5. FAVOR DE INDICAR SI EL AYUNTAMIENTO TIENE UN REGISTRO Y/O BASE DE DATOS SOBRE LOS ACCESOS A LAS PLAYAS, A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS E

INVADIDOS ILEGALMENTE AL DÍA EN QUE INGRESÓ ESTA SOLICITUD. INDICAR EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS ACCESOS INVADIDOS.”

SEGUNDO.- El día diecisiete de marzo del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...

AHORA BIEN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA CUAL SE LE PROPORCIONA CONFORME A LOS PUNTOS SOLICITADOS:

1. EL NÚMERO TOTAL DE CONCESIONES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE OBRA EN ESTA DIRECCIÓN ES LA CANTIDAD DE 104 CONCESIONES APROBADAS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. SIN EMBARGO, ESTA INFORMACIÓN DEBE SER COTEJADA POR LA AUTORIDAD FEDERAL, ES DECIR LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA, YA QUE AL SER REMITIDAS Y/O NOTIFICADAS, LAS NUEVAS CONCESIONES OTORGADAS, TRANSCURRE UN PERÍODO PROLONGADO DE TIEMPO, EL CUAL PUEDE VARIAR ENTRE 6 A 24 MESES E INCLUSO MAYOR DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID 19, EN LLEGAR A ESTA AUTORIDAD. CON RESPECTO AL ADEUDO DE DICHAS CONCESIONES LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CLASIFICA DICHA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA PROPIA LEY COMO CONFIDENCIAL DE LOS CIUDADANOS, EN VIRTUD DE SER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE.

2. LA BASE DE DATOS Y/O INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE LAS CONCESIONES VIGENTES ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE CONTENER LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

3. ESTA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZOFEMAT, ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECAUDATORIA ES DECIR, POR CONVENIO CON LA AUTORIDAD FEDERAL SU FUNCIÓN ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL COBRO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO; SIN EMBARGO SE REALIZAN NOTIFICACIONES PERIÓDICAS EN DONDE SE LE EXHORTA A LOS CIUDADANOS A CUBRIR SU DERECHO DE USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, AHORA BIEN, LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMPRENDER UN PROCEDIMIENTO Y SANCIONAR DICHA ACCIÓN ES LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

4. ESTA DEPENDENCIA SE RIGE ACTUALMENTE POR EL CENSO 2007 APROBADO POR LA SEMARNAT, EL CUAL DIO CUENTA DE 3,757 OCUPACIONES DE ZONA FEDERAL, DE LAS CUALES 104 SON CONCESIONES REGISTRADAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL. INFORMAMOS QUE ACTUALMENTE YA TENEMOS UN NUEVO CENSO DONDE AUMENTA CONSIDERABLEMENTE LA CANTIDAD DE OCUPACIONES, PERO ESTE NO HA SIDO VALIDADO Y CONFIRMADO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR LO CUAL NO PODEMOS CONSIDERARLO COMO OFICIAL.

5. ESTA AUTORIDAD NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON UN REGISTRO DE OCUPACIONES ILEGALES DE ACCESOS PÚBLICOS, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNO SE

REPORTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO PERTINENTE Y SE COADYUVA CON DICHA AUTORIDAD EN LA MANERA QUE ESTA LO REQUIERA PARA EL DESALOJO/ O DESOCUPACIÓN DE TALES ÁREAS.

FUNDAMENTOS LEGALES: ARTÍCULO 16 Y 113 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, 11, 16, 17, 25, 31, 32 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

...”

TERCERO.- En fecha treinta de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“A TRAVÉS DEL PRESENTE RECURSO ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA DE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONFIRMARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE LOS ADEUDOS POR LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DEL USO Y GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, POR CONTENER DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR LO QUE A TRAVÉS DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD REQUIERO QUE LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS. CABE MENCIONAR QUE LA CLASE DE INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE CONCESIONARIOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS PROPIAS BASES DE DATOS Y RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT): <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal.html> COMO PODRÁN EVIDENCIAR EN EL LINK PROPORCIONADO, LAS PROPIAS AUTORIDADES FEDERALES PUBLICAN EN SU PORTAL WEB LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, INCLUIDOS LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONCESIONARIOS, COMO SON EL NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL, UBICACIÓN DE LA SUPERFICIE CONCESIONADA, ENTRE OTROS, POR LO QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE REQUIERE QUE LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA. ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO DEBE RESPONDER INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE NO VULNERA LA PRIVACIDAD DE DATOS, COMO LO ES LA CIFRA DE CONCESIONARIOS QUE TIENEN UN ADEUDO POR FALTA DE PAGO DE LA ZOFEMAT Y EL MONTO TOTAL DEL ADEUDO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día treinta y uno de marzo del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000020, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó

procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día siete de abril del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha siete de junio del año curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/099/2022 de fecha veintiuno de abril del presente año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia versó en modificar el acto reclamado, recaído a la solicitud de acceso con folio número 311218722000020, pues manifestó que en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós a través del correo electrónico puso a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a lo solicitado, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes, a fin que requiriese a las áreas que resultaren competentes para efectos que, en atención a lo establecido en el oficio de respuesta número CAT/DZF/105/2022 de fecha doce de marzo de dos mil veintidós, de lo previsto en el numeral VIGÉSIMA TERERA del CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán. 19 mayo 2020, así como del numeral SEGUNDO, fracciones I, inciso a), b), c), d), e) y III inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Progreso, de la propia entidad federativa, designados respectivamente, como la Secretaria, la Entidad Federativa y el Municipio, precisare diversas cuestiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se

acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO.- Por acuerdo emitido el día ocho de junio del presente año, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que por auto de fecha siete de junio del año dos mil veintidós a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 338/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del nueve de junio de dos mil veintidós.

NOVENO.- En fecha trece de junio del año dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce del referido mes y año.

DÉCIMO.- El día catorce de junio de año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en misma fecha.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha treinta de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por una parte, con el oficio número UTP/INT/114/2022 de fecha quince de junio del presente año; y por otra, con los correos electrónicos de fechas catorce y veintitrés de junio del año en cita, y archivo adjunto, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha siete del referido mes y año; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- El día treinta de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DÉCIMO TERCERO.- Por auto de fecha seis de julio el año dos mil veintidós, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha treinta de junio del presente año, feneció, se declaró precluido su derecho; ahora bien, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO CUARTO.- El día seis de julio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente el día once de marzo de dos mil veintidós, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que fuera marcada con

el número de folio 311218722000020, se observa que requirió lo siguiente: “A través de la presente solicitud requiero lo siguiente: **1.** Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar **1.1** cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar **1.2** el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como **1.3** el año desde que se registran dichos adeudos; **2.** La base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información: -Expediente, -Número de resolución de la concesión, -Nombre y/o razón social del concesionario, -Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio), -Uso fiscal, -Superficie autorizada, -Vigencia, -Fecha de entrega de la concesión, -Monto total del adeudo, -Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos, -Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos, -Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario, -En su caso, monto de la multa. En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados; **3.** Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla; **4.** Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares, y **5.** Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.”

Asimismo, conviene precisar del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se desprende que la parte recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de la clasificación de la información petitionada en los contenidos **1.1**, **1.2**, **1.3** y **2**; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos **1**, **3**, **4** y **5**, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos **1, 3, 4 y 5**, por lo tanto, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 311218722000020, que hiciera del conocimiento del ciudadano el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente, el día treinta del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la clasificación de la información solicitada, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Coordinación Fiscal, establece:

“ARTICULO 1o .- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 2o .- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

...

III. LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE OBTENGA DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 268, 269 Y 270 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

...

ARTÍCULO 13.- EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES QUE SE HUBIERAN ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, QUE COMPRENDERÁN LAS FUNCIONES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,

RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁN EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES O DE LOS MUNICIPIOS CUANDO ASÍ SE PACTE EXPRESAMENTE.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ESPECIFICARÁN LOS INGRESOS DE QUE SE TRATE, LAS FACULTADES QUE EJERCERÁN Y LAS LIMITACIONES DE LAS MISMAS. DICHOS CONVENIOS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LAS FECHAS QUE EN EL PROPIO CONVENIO SE ESTABLEZCAN O, EN SU DEFECTO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LA FEDERACIÓN O LA ENTIDAD PODRÁN DAR POR TERMINADOS PARCIAL O TOTALMENTE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, TERMINACIÓN QUE SERÁ PUBLICADA Y TENDRÁ EFECTOS CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO SE FIJARÁN LAS PERCEPCIONES QUE RECIBIRÁN LAS ENTIDADES O SUS MUNICIPIOS, POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN FISCAL QUE REALICEN.

ARTÍCULO 14.- LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LAS DE SUS MUNICIPIOS, EN SU CASO, SERÁN CONSIDERADAS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS, COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES. EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE REALICEN CUANDO ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTE PRECEPTO, SÓLO PROCEDERÁN LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES.

...

ARTÍCULO 15.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES SE HARÁ POR LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR LAS ENTIDADES, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS.

CUANDO LA ENTIDAD RECAUDE INGRESOS FEDERALES, LOS CONCENTRARÁ DIRECTAMENTE A DICHA SECRETARÍA Y RENDIRÁ CUENTA PORMENORIZADA DE RECAUDACIÓN. LA SECRETARÍA, TAMBIÉN DIRECTAMENTE, HARÁ EL PAGO A LAS ENTIDADES DE LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20. Y 2-A, FRACCIÓN III Y PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE. SE PODRÁ ESTABLECER, SI EXISTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, UN PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN PERMANENTE.

...

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO;
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;
- III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.

VI.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y

VII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...”

La Ley Federal de Derechos, prevé:

“ARTÍCULO 1o.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE PAGARÁN POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN ESTA LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS CON EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO, INCLUSO EL FINANCIERO, SALVO EN EL CASO DE DICHOS COBROS TENGAN UN CARÁCTER RACIONALIZADOR DEL SERVICIO.

CUANDO SE CONCESIONE O AUTORICE QUE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO QUE GRAVA ESTA LEY, SE PROPORCIONE TOTAL O PARCIALMENTE POR LOS PARTICULARES, DEBERÁN DISMINUIRSE EL COBRO DEL DERECHO QUE SE ESTABLECE POR EL MISMO EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL SERVICIO CONCESIONADO O PRESTADO POR UN PARTICULAR RESPECTO DEL SERVICIO TOTAL.

LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO, CONSIDERANDO EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DECIMOTERCER MES INMEDIATO ANTERIOR Y HASTA EL ÚLTIMO MES ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚA LA ACTUALIZACIÓN.

...

CAPÍTULO V

SALINAS

ARTÍCULO 211-A. ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE SAL, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS, EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL. EL DERECHO SE CALCULARÁ APLICANDO LA CANTIDAD DE \$2.4647 POR CADA TONELADA ENAJENADA DE SAL O SUS SUBPRODUCTOS.

EL DERECHO SE PAGARÁ SEMESTRALMENTE MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE

PRESENTARÁ ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DEL SEMESTRE AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

ARTÍCULO 211-B. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE CAPÍTULO USEN O APROVECHEN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ADICIONALMENTE AL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 211-A DE ESTA LEY, PAGARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, POR CADA METRO CUADRADO, LA CANTIDAD DE-----\$0.1525 EL DERECHO SE DETERMINARÁ TOMANDO COMO BASE ÚNICAMENTE LA FAJA DE 20 METROS QUE CORRESPONDA A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UTILIZADA.

...

LOS INGRESOS GENERADOS POR LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 232-C DE ESTA LEY, CUANDO ASÍ PROCEDA.

...

ARTÍCULO 232-B.- POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO A QUE SE REFIERE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y DE AQUELLOS QUE QUEDEN AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LOS SERVICIOS AUXILIARES PREVISTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SE PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DEL PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO AÑO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, ANUALMENTE, EL MONTO EQUIVALENTE AL 0.5% DEL TOTAL DE INGRESOS BRUTOS QUE OBTENGAN POR ESOS CONCEPTOS.

II.- DEL DÉCIMO SEXTO AÑO EN ADELANTE, SE PAGARÁ ANUALMENTE UN MONTO EQUIVALENTE AL 1.25% DEL TOTAL DE INGRESOS BRUTOS QUE OBTENGAN POR ESOS CONCEPTOS.

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ENTERARÁN MEDIANTE PAGOS DEFINITIVOS BIMESTRALES DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO FISCAL Y ENERO DEL SIGUIENTE.

LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN NINGÚN CASO SERÁN OBJETO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 232-A.

ARTÍCULO 232-C.- ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR EL DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS. EL MONTO DEL DERECHO A PAGAR SE DETERMINARÁ CON LOS SIGUIENTES VALORES Y LAS ZONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 232-D DE ESTA LEY:

ZONAS	USOS
-------	------

	PROTECCIÓN U ORNATO (\$/M2)	AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y LA EXTRACCIÓN ARTESANAL DE PIEDRA BOLA (\$/M2)	GENERAL (\$/M2)
ZONA I	\$0.41	\$0.165	\$1.53
ZONA II	\$1.00	\$0.165	\$3.22
ZONA III	\$2.14	\$0.165	\$6.58
ZONA IV	\$3.31	\$0.165	\$9.91
ZONA V	\$4.45	\$0.165	\$13.30
ZONA VI	\$6.93	\$0.165	\$20.02
ZONA VII	\$9.26	\$0.165	\$26.72
ZONA VIII	\$17.48	\$0.165	\$50.30
ZONA IX	\$23.35	\$0.165	\$67.09
ZONA X	\$46.87	\$0.165	\$134.35
ZONA XI	SUBZONA A	\$21.14	\$75.98
	SUBZONA B	\$42.44	\$152.10

SE CONSIDERARÁ COMO USO DE PROTECCIÓN, EL QUE SE DÉ A AQUELLAS SUPERFICIES OCUPADAS QUE MANTENGAN EL ESTADO NATURAL DE LA SUPERFICIE CONCESIONADA, NO REALIZANDO CONSTRUCCIÓN ALGUNA Y DONDE NO SE REALICEN ACTIVIDADES DE LUCRO.

SE CONSIDERARÁ COMO USO DE ORNATO, EL QUE SE DÉ A AQUELLAS SUPERFICIES OCUPADAS EN LAS CUALES SE HAYAN REALIZADO OBRAS CUYA CONSTRUCCIÓN NO REQUIERA DE TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, Y QUE ESTÉN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL EMBELLECIMIENTO DEL LUGAR O PARA EL ESPARCIMIENTO DEL SOLICITANTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ÁREAS NO ESTÉN VINCULADAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

SE CONSIDERA COMO USO GENERAL EL QUE SE DÉ A AQUELLAS SUPERFICIES OCUPADAS EN LAS CUALES SE HAYAN REALIZADO CONSTRUCCIONES U OBRAS CON CIMENTACIÓN O ESTÉN VINCULADAS CON ACTIVIDADES DE LUCRO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS HAYAN CELEBRADO CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR PODRÁN DESTINARLOS CUANDO ASÍ LO CONVENGAN EXPRESAMENTE CON ÉSTA, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN CONVENIDO EN DAR EL DESTINO A LOS INGRESOS OBTENIDOS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAMBIÉN PODRÁN CONVENIR EN CREAR FONDOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL MISMO PÁRRAFO. LA APORTACIÓN A DICHOS FONDOS, SE HARÁ POR LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR EL MUNICIPIO O CUANDO ASÍ LO ACUERDEN POR AMBOS, EN UN EQUIVALENTE A DOS VECES EL MONTO APORTADO POR LA FEDERACIÓN. EN NINGÚN CASO LA APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN EXCEDERÁ DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA COMO PARTICIPACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SÓLO SE EFECTUARÁ RESPECTO DE LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE DERECHOS EFECTIVAMENTE PAGADOS Y QUE HAYAN

QUEDADO FIRMES.

TRATÁNDOSE DE LA ZONA XI DE LA TABLA CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO, PREVIO A LA CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LOS PORCENTAJES QUE EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS PARA LA CREACIÓN DE TALES FONDOS DEBAN DESTINARSE A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CUANDO MENOS EL 30% DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL DERECHO QUE CORRESPONDA CUBRIR EN TÉRMINOS DE ESTE PRECEPTO DEBERÁ DESTINARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS UBICADAS EN DICHA ZONA, ASÍ COMO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PROVOCADOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE ALTEREN LA CITADA ZONA, INCLUSO PARA EL PAGO DE ADEUDOS GENERADOS CON MOTIVO DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 232-D.- LAS ZONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 232-C DE ESTA LEY, SON LAS SIGUIENTES:

...

ZONA VI. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: ENSENADA; ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: COMONDÚ; ESTADO DE VERACRUZ: ALVARADO Y TECOLUTLA; ESTADO DE YUCATÁN: PROGRESO.

...

ARTÍCULO 233.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 232-C, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

...

II.- TRATÁNDOSE DEL USO O GOCE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, SE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, SE TENGA O NO PERMISO, CONCESIÓN, ACUERDO DE DESTINO O AUTORIZACIÓN CUANDO SE OBTENGA UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL, DEBIÉNDOSE REVISAR Y AJUSTAR EL PAGO ANUALMENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.

SE ENTENDERÁ POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL EL QUE SE OBTENGA POR USAR, GOZAR O APROVECHAR UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN, COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 232-C DE ESTA LEY, DE MODO QUE SE LIMITE EL DERECHO DE TERCEROS PARA SU LIBRE USO.

...”

El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, señala:

“ARTÍCULO 1o.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y TIENE POR OBJETO PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES GENERAL DE BIENES NACIONALES, DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN LO QUE SE REFIERE AL USO, APROVECHAMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS Y DE LOS BIENES QUE

FORMEN PARTE DE LOS RECINTOS PORTUARIOS QUE ESTÉN DESTINADOS PARA INSTALACIONES Y OBRAS MARÍTIMO PORTUARIAS.

...

ARTÍCULO 3o.- LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE DESLINDARÁ Y DELIMITARÁ CONSIDERANDO LA COTA DE PLEAMAR MÁXIMA OBSERVADA DURANTE TREINTA DÍAS CONSECUTIVOS EN UNA ÉPOCA DEL AÑO EN QUE NO SE PRESENTEN HURACANES, CICLONES O VIENTOS DE GRAN INTENSIDAD Y SEA TÉCNICAMENTE PROPICIA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE DELIMITACIÓN.

ARTÍCULO 4o.- LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE DETERMINARÁ ÚNICAMENTE EN ÁREAS QUE EN UN PLANO HORIZONTAL PRESENTEN UN ÁNGULO DE INCLINACIÓN DE 30 GRADOS O MENOS.

TRATÁNDOSE DE COSTAS QUE CAREZCAN DE PLAYAS Y PRESENTEN FORMACIONES ROCOSAS O ACANTILADOS, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DENTRO DE UNA FAJA DE 20 METROS CONTIGUA AL LITORAL MARINO, ÚNICAMENTE CUANDO LA INCLINACIÓN EN DICHA FAJA SEA DE 30 GRADOS O MENOR EN FORMA CONTINUA.

EN EL CASO DE LOS RÍOS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE DETERMINARÁ POR LA SECRETARÍA DESDE LA DESEMBOCADURA DE ÉSTOS EN EL MAR HASTA EL PUNTO RÍO ARRIBA DONDE LLEGUE EL MAYOR FLUJO ANUAL, LO QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO LOS DOSCIENTOS METROS.

ARTÍCULO 5o.- LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y MIENTRAS NO VARÍE SU SITUACIÓN JURÍDICA, NO ESTÁN SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA POSEER, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y VIGILAR LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO, O SE UTILICEN COMO ASTILLEROS, VARADEROS, DIQUES PARA TALLERES DE REPARACIÓN NAVAL, MUELLES, Y DEMÁS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS; EN ESTOS CASOS LA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

...

ARTÍCULO 15.- CON BASE EN LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA INTEGRARÁ EL CATÁLOGO E INVENTARIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

ARTÍCULO 16.- LA SECRETARÍA FORMULARÁ EL REGISTRO DE OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS. EN DICHO REGISTRO SE CONSIGNARÁN LOS DATOS SIGUIENTES:

I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LOS DESTINATARIOS, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS;

II. SUPERFICIE Y UBICACIÓN DEL ÁREA DE QUE SE TRATE, PRECISANDO POBLACIÓN, MUNICIPIO Y ESTADO;

III. USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN, OBJETO DEL DESTINO, CONCESIÓN O PERMISO;

IV. OBRAS APROBADAS O LAS EXISTENTES;

V. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN O PERMISO;

VI. AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO; Y

VII. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LOS OCUPANTES IRREGULARES, ASÍ COMO SUPERFICIE OCUPADA Y EN SU CASO LAS OBRAS EXISTENTES.

...

ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, DESTINARÁ AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES, LAS ÁREAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O DE TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS QUE SE REQUIERAN USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR.

LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS A SU CARGO REQUIERAN SE DESTINEN A SU SERVICIO ÁREAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O DE TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA A LA SECRETARÍA, PRECISANDO EL ÁREA QUE REQUIERAN, ASÍ COMO EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN QUE VAYAN A DARLES, ANEXANDO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS Y PLANOS DE LAS OBRAS A EJECUTARSE Y DEMÁS REQUISITOS QUE CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SEAN NECESARIOS.

...”

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 83.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

IX.- CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES;

...”

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. APROVECHAMIENTOS: LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES QUE SE RECIBAN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

...

V. CRÉDITOS FISCALES: LAS CANTIDADES DE CONTENIDO MONETARIO QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS O APROVECHAMIENTOS.

...

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 157. APROVECHAMIENTOS POR RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDERÁN A ESTE CAPÍTULO DE INGRESOS, LOS QUE PERCIBAN LOS MUNICIPIOS POR CUENTA DE:

...

X. DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

...

ARTÍCULO 158. CRITERIOS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS
LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS MUNICIPIOS POR LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

...

IV. PARA LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IX Y X, SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y

APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 141.- EL CABILDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

...

E) LOS APROVECHAMIENTOS;

...”

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos, que se encuentra en el enlace siguiente: CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán. 18 ago 2015., y de su modificación respectiva en el: ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán. 19 may 2020, determina lo siguiente:

“...

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LUIS VIDEGARAY CASO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD”, REPRESENTADA POR LOS CC. LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, ROBERTO ANTONIO

RODRÍGUEZ ASAF, MPHIL. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI Y C.P. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL: 25, 26 Y 116, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31, FRACCIONES II, XI, XIV Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y 60., FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, EN LOS ARTÍCULOS: 16, 44, 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 22, FRACCIONES I Y II, 23, 24, 27, 30 Y 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 4, 5, 10, 11, 39, 58, 59 Y 69 DECIES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 4, 7, 8 Y 14 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; 1, 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, Y 1, 3, 8, 20, 41, 60, 61, 80, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

...

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ESTABLECE COMO LÍNEA DE ACCIÓN, IMPULSAR LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE DECISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES, ENTRE ELLOS EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL;

QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS HAN PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN UN ESPACIO DE ORGANIZACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS Y COORDINADAS ENCAMINADAS A LA MEJORA CONTINUA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL PAÍS;

QUE EN ESE CONTEXTO, LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y LOCALES, SIEMPRE BAJO UN ESQUEMA DE RESPETO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ELLOS;

QUE LA CAPACIDAD DE CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO HA QUEDADO MANIFIESTA EN EL EJERCICIO COORDINADO DE FACULTADES EJERCIDAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, CELEBRADOS DESDE EL AÑO DE 1980; ES POR ELLO QUE CON BASE EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA Y A FIN DE LOGRAR MAYORES BENEFICIOS CONJUNTOS, SE PROPONEN ACCIONES QUE PERMITAN MEJORAR LA PRESENCIA FISCAL Y LA EFICIENCIA RECAUDATORIA Y QUE AL MISMO TIEMPO IMPULSEN LA AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS;

...

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN MATERIA FISCAL QUE SE OTORGAN MEDIANTE ESTE CONVENIO, SE ASUMAN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y, EN SU CASO, POR LOS MUNICIPIOS DE ÉSTA, DENTRO DEL MARCO DE LA PLANEACIÓN

DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL.

SEGUNDA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD CONVIENEN COORDINARSE EN:

...

VIII. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES RELACIONADAS CON DERECHOS FEDERALES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO.

...

CUARTA.- LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA, QUE CONFORME A ESTE CONVENIO SE DELEGAN A LA ENTIDAD, SERÁN EJERCIDAS POR EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD O POR LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES DE LA MISMA QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES, ESTÉN FACULTADAS PARA ADMINISTRAR, COMPROBAR, DETERMINAR Y COBRAR INGRESOS FEDERALES.

A FALTA DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS CITADAS FACULTADES SERÁN EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA PROPIA ENTIDAD QUE REALICEN FUNCIONES DE IGUAL NATURALEZA A LAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, EN RELACIÓN CON INGRESOS LOCALES. EN ESE CONTEXTO, LA ENTIDAD EJERCERÁ LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS O AUXILIARES QUE AUTORICE LA MISMA PARA EFECTOS DE LA RECAUDACIÓN, RECEPCIÓN DE DECLARACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, INCLUSO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

MEDIANTE PACTO EXPRESO CON LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE SUS MUNICIPIOS, PODRÁ EJERCER, PARCIAL O TOTALMENTE, LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN ESTE CONVENIO.

EN LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO EN MATERIA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO, LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD CONVIENEN EN QUE ESTA ÚLTIMA LAS EJERZA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES APLICABLES, INCLUSO LA NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.

....

SECCIÓN IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA ENTIDAD, A MÁS TARDAR EL DÍA VEINTICINCO DE CADA MES O DÍA HÁBIL SIGUIENTE, ENTERARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL BANCO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS CORRESPONSALES, O BIEN, DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE, MEDIANTE ABONO A LA CUENTA QUE LE SEA COMUNICADA, EL IMPORTE DE LOS INGRESOS FEDERALES CAPTADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, UNA VEZ QUE SE HAYAN DESCONTADO LOS MONTOS DE LOS INCENTIVOS QUE LE CORRESPONDEN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO Y DE SUS ANEXOS, TANTO LOS QUE SEAN RECAUDADOS DIRECTAMENTE POR ÉSTA, COMO LOS QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, PUEDA AUTOLIQUIDARSE LA ENTIDAD.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA ENTIDAD RENDIRÁ A LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES O DÍA HÁBIL SIGUIENTE, LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS, A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR, INFORMACIÓN QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA. EL ENVÍO DE DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER FORMALIZADA

MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA ENTIDAD.

...

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS MUNICIPIOS, EN SU CASO, RENDIRÁN A LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE EFECTUÓ LA RECAUDACIÓN, CUENTA DE LO RECAUDADO EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PROVENIENTE DE LOS INGRESOS COORDINADOS QUE ADMINISTREN DIRECTAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO Y DE SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES. LA ENTIDAD INCLUIRÁ LOS RESULTADOS DEL COBRO EN LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS QUE FORMULE A LA SECRETARÍA Y ENTERARÁ, EN SU CASO, A LA FEDERACIÓN LOS REMANENTES QUE A ÉSTA CORRESPONDAN.

LOS MUNICIPIOS PROPORCIONARÁN A LA ENTIDAD Y ÉSTA A SU VEZ PRESENTARÁ A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CADA DOS MESES, INFORMES Y ESTADOS COMPARATIVOS DE CARTERA PENDIENTE DE COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y EL RESUMEN ANUAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE INCLUIRÁ EN DICHS REPORTES, INFORMACIÓN SOBRE LAS DECLARACIONES DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y SOBRE CANCELACIÓN DE LOS MISMOS POR INCOSTEABILIDAD O INSOLVENCIA DEL DEUDOR O DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, QUE SE EFECTÚEN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES IV Y V DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO.

...”

Asimismo, en el Estado de Yucatán, diversos municipios han celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos, advirtiéndose en diversos Anexos: ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Progreso de dicha entidad federativa. 13 nov 2007.; advirtiéndose lo siguiente:

“...

ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENEN CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y DEL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE EL ANEXO NO. 1, RELATIVO A LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 17 DE OCTUBRE DE 1998.

EN DICIEMBRE DE 1994, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA ESTABLECER QUE EN LOS CASOS EN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS HAYAN CELEBRADO CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN

ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PODRÁN DESTINAR ÉSTOS, CUANDO ASÍ SE CONVENGA EXPRESAMENTE, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA CITADA ZONA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN.

ASIMISMO, EL PROPIO H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN DICIEMBRE DE 1996, CONSIDERÓ CONVENIENTE UNA ADICIÓN AL CITADO ARTÍCULO 232 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA ESTABLECER QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN CONVENIDO EN DAR EL CITADO DESTINO A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DEL DERECHO DE REFERENCIA, TAMBIÉN PODRÁN CONVENIR EN CREAR FONDOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON UNA APORTACIÓN POR LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR EL MUNICIPIO O, CUANDO ASÍ LO ACORDAREN, POR AMBOS, EN UN EQUIVALENTE A DOS VECES EL MONTO APORTADO POR LA FEDERACIÓN, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DE MÉRITO QUE LE CORRESPONDE EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO SUSCRITO.

POR OTRA PARTE, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN DICIEMBRE DE 1997, REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 232 A 234 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ASÍ COMO LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 232-C Y 232-D AL MENCIONADO ORDENAMIENTO, CUYO OBJETO, ENTRE OTROS, FUE SEPARAR DE MANERA EXPRESA LOS DERECHOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR QUIENES USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

ASÍ MISMO, MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2005, ENTRE OTRAS, FUE EFECTUADA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “SALINAS”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 211-A Y 211-B RELATIVOS, EN SU ORDEN, AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE SAL Y AL PAGO QUE DEBERÁN EFECTUAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, POR CONCEPTO DEL DERECHO DE USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, EN LOS CASOS QUE PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES USEN O APROVECHEN DICHA ZONA.

...

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD FEDERATIVA CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ÉSTA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, ASUMA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS FEDERALES POR CONCEPTO DE:

I. DERECHO POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ESTA MATERIA USEN O APROVECHEN LA CITADA ZONA FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211-B DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

II. DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOZEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, CUANDO SOBRE ESTOS CONCEPTOS TENGA COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232-C Y 232-D DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS CITADOS, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A). RECIBIR Y, EN SU CASO, EXIGIR LAS DECLARACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y RECAUDAR LOS PAGOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO REVISAR, DETERMINAR Y COBRAR LAS DIFERENCIAS QUE PROVENGAN DE ERRORES ARITMÉTICOS.

B). COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DETERMINAR LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMÁS OBLIGADOS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES. LA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ EJERCER CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO LA FACULTAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, EN CUYO CASO LOS INCENTIVOS QUE CORRESPONDAN POR SU ACTUACIÓN SERÁN DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE ÉSTA Y EL MUNICIPIO, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA.

C). LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

D). NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MUNICIPIO O, EN SU CASO, POR LA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE DETERMINEN LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE ESTA FRACCIÓN, ASÍ COMO RECAUDAR, EN SU CASO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

E). LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS Y SUS ACCESORIOS QUE EL MUNICIPIO O LA ENTIDAD FEDERATIVA DETERMINEN.

LAS DECLARACIONES, EL IMPORTE DE LOS PAGOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, SERÁN RECIBIDOS EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL MUNICIPIO O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE ÉSTE AUTORICE O, EN SU CASO, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

II. EN MATERIA DE AUTORIZACIONES RELACIONADAS A LOS DERECHOS DE REFERENCIA,

EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A). AUTORIZAR EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CON GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

B). AUTORIZAR SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

III. EN MATERIA DE MULTAS, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE MÉRITO, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A). IMPONER Y NOTIFICAR LAS QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS, CUANDO DICHAS INFRACCIONES HAYAN SIDO DESCUBIERTAS POR EL MUNICIPIO O, EN SU CASO, POR LA ENTIDAD FEDERATIVA.

B). CONDONAR LAS MULTAS QUE IMPONGA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS QUE SE SEÑALAN EN ESTA CLÁUSULA E INFORMAR A LA SECRETARÍA SOBRE LAS INFRACCIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO EN LOS DEMÁS CASOS.

EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN O PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS ACTUACIONES, EL MUNICIPIO SE OBLIGA A INFORMAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y ÉSTA A LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

TERCERA.- LA SECRETARÍA SE RESERVA LAS FACULTADES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, NORMATIVIDAD, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO Y LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO OBSERVARÁN LO QUE A ESTE RESPECTO SEÑALE LA PROPIA SECRETARÍA, PUDIENDO ÉSTA EN CUALQUIER MOMENTO EJERCER LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA CON LA ENTIDAD FEDERATIVA, AUN CUANDO LE HAYAN SIDO CONFERIDAS PARA QUE LAS EJERZA POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO.

...

QUINTA.- LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EJERCERÁ EN FORMA EXCLUSIVA LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

...

OCTAVA.- PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA COMPROBADA DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO SE ESTARÁ POR PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DEL MUNICIPIO A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN IV DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ CONTABILIZAR EN FORMA TOTAL EL INGRESO PERCIBIDO POR LOS DERECHOS MATERIA DE ESTE ANEXO Y SUS ACCESORIOS E INFORMARÁ A LA SECRETARÍA SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA Y ENTERARÁ A ÉSTA EL REMANENTE DEL MISMO, DESPUÉS DE HABER DISMINUIDO LAS PARTES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO Y A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL MUNICIPIO DEBERÁ ENTERAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA PARTE QUE CORRESPONDA

A ÉSTA Y A LA SECRETARÍA DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA LA RECAUDACIÓN. IGUAL OBLIGACIÓN CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA CON EL MUNICIPIO Y CON LA SECRETARÍA, SI AQUÉLLA ADMINISTRA.

...

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE CONTROL A QUE HAYA LUGAR, EL MUNICIPIO SE OBLIGA A INFORMAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA Y ÉSTA A SU VEZ DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UN INFORME MENSUAL QUE SEÑALE EL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO Y LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

...

VIGESIMA.- EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y, POR LO TANTO, LE SON APLICABLES EN TODO LO CONDUCTENTE SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LAS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE.

ESTE ANEXO SE PUBLICARÁ TANTO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE ÚLTIMO, FECHA EN LA QUE QUEDA SIN EFECTO EL ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA, EL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE OCTUBRE DE 1998.

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...

ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VI. DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

...

DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 70. COMPETE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO

TERRESTRE LAS FUNCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

...

X. REVISAR Y EN SU CASO FIRMAR LOS CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES Y/O DIFERIDO QUE SOLICITEN LOS CONTRIBUYENTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL Y LA APROBACIÓN DEL TESORERO;

...

XIII. LLEVAR LAS ESTADÍSTICAS MUNICIPALES DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOS MONTOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, ESTADO Y FEDERACIÓN EN CADA CASO;

...

XV. ESTABLECER UNA COORDINACIÓN EFECTIVA CON LAS OFICINAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE PARTICIPAN EN LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL FONDO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES RELACIONADOS CON ELLA;

...

XXII. LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCESIONARIOS Y USUARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE;

...

XLVII. INTEGRAR EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONCESIONARIOS Y USUARIOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE;

XLVIII. ACTUAR COMO AUTORIDAD FISCAL FEDERAL CUANDO ASÍ SE REQUIERA;

XLIX. REVISAR Y EN SU CASO FIRMAR LOS CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES Y/O DIFERIDO QUE SOLICITEN LOS CONTRIBUYENTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL Y LA APROBACIÓN DEL TESORERO;

...

LI. ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS DE INGRESOS POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y REALIZAR LOS ANÁLISIS NECESARIOS;

LII. LLEVAR EL CONTROL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE;

LIII. ELABORAR LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE; Y,

...

ARTÍCULO 71. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. UNIDAD DE RESERVAS TERRITORIALES Y TENENCIA DE LA TIERRA; Y

II. UNIDAD DE ZOFEMAT.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales,

para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, y distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

- Que el Fondo General de Participaciones se constituirá con la recaudación que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.
- Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las entidades federativas que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, los cuales comprenderán las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, mismas que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente.
- Que la recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades en los convenios.
- Se pagarán Derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
- Están obligados a pagar el derecho de explotación de sal, las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras, que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial.
- El Derecho se pagará semestralmente mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el servicio de administración tributaria, dentro de los cinco días posteriores al último día del semestre al que corresponda el pago.
- Las personas físicas o morales que usen o aprovechen la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente al derecho previsto en el artículo 211-A de la Ley Federal de Derechos, pagarán anualmente el derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas.
- Las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles.
- Que por el uso, goce o aprovechamiento de los playas, la zona federal marítima terrestre y los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de agua, se pagará un derecho determinado con diversos valores, asignados por zonas; siendo que, en la zona VI, se encuentra el Estado de Yucatán, con el Municipio de Progreso, Yucatán.

- Que la Secretaría determinara la Zona Federal Marítimo Terrestre únicamente en áreas que en un plano horizontal presenten un ángulo de inclinación de 30 grados o menos.
- Que el registro de ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, contendrá los siguientes datos: I. nombre, denominación o razón social de los destinatarios, concesionarios y permisionarios; II. superficie y ubicación del área de que se trate, precisando población, municipio y estado; III. uso, aprovechamiento o explotación, objeto del destino, concesión o permiso; IV. obras aprobadas o las existentes; V. vigencia de la concesión o permiso; VI. autorizaciones otorgadas en los términos del reglamento; y VII. nombre, denominación o razón social de los ocupantes irregulares, así como superficie ocupada y en su caso las obras existentes.
- Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los municipios a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos establecidos por las Leyes federales y Estatales, tendrán la facultad de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer los conceptos por los que las haciendas públicas de los municipios podrán percibir ingresos, así como definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones, y esta ley será aplicable para los municipios que carezcan de una Ley de Hacienda propia.
- Que los municipios percibirán las participaciones y aportaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos, derechos y otros ingresos federales, conforme lo establece la legislación correspondiente y los convenios de coordinación celebrados entre el gobierno federal y el Gobierno del Estado.
- Que los aprovechamientos, son los ingresos que perciben los ayuntamientos por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos paramunicipales.
- Que los Créditos Fiscales, son las cantidades de contenido monetario que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados por contribuciones, aprovechamientos y sus respectivos accesorios o aprovechamientos.
- Que por los derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce la Zona Federal Marítimo Terrestre, los municipios perciben aprovechamientos por recursos transferidos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, así como sus anexos correspondientes.
- Que de conformidad al artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio es **el Tesorero**, mismo que será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente

Municipal.

- Que el Tesorero Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones, la de llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; y formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso.
- Que el Cabildo, en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Que entre los derechos ordinarios se encuentran los aprovechamientos.
- Que de conformidad al **CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, el dieciocho de agosto de dos mil quince, y de su modificación respectiva en el: ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán., del 19 de mayo de dos mil veinte, se advierte que determinaron lo siguiente: PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional. **SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en: ...VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio... **CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales. A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.** En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos. Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio. En lo referente a las obligaciones y el

ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, **la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables**, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría; asimismo, en la Sección IV de la Rendición de Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados del Sistema de Compensación de Fondos, establece lo siguiente en las cláusulas: ...**VIGÉSIMA PRIMERA.**- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad, y **VIGÉSIMA TERCERA.**- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan. Los municipios proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

- **Que entre los municipios que han celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal en el Estado, se encuentra:** el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

- Que de conformidad al **ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Progreso** de la propia entidad federativa, el trece de noviembre de dos mil siete, se advierte que determinaron lo siguiente: **PRIMERA.-** La **Secretaría y la entidad federativa** convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, **asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales** por concepto de: **I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas**, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos. **II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas**, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos. **SEGUNDA.-** La **entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal...** **TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría. **QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre.**
- Que la **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre**, se encarga de revisar y en su caso firmar los convenios de pago en parcialidades y/o diferido que soliciten los contribuyentes de la zona federal marítimo terrestre, previa comprobación de la garantía del interés fiscal y la aprobación del Tesorero; llevar las estadísticas municipales de los ingresos por concepto de los derechos pagados por el uso o goce de

la zona federal marítimo terrestre, los montos de participación de los municipios, estado y federación en cada caso; establecer una coordinación efectiva con las oficinas del Gobierno del Estado que participan en los Comités Técnicos del fondo de zona federal marítimo terrestre, así como con las dependencias y organismos federales relacionados con ella; llevar el control de los expedientes de los concesionarios y usuarios de la zona federal marítima terrestre; integrar el padrón municipal de concesionarios y usuarios de la zona federal marítimo terrestre; actuar como autoridad fiscal federal cuando así se requiera; revisar y en su caso firmar los convenios de pago en parcialidades y/o diferido que soliciten los contribuyentes de la zona federal marítimo terrestre, previa comprobación de la garantía del interés fiscal y la aprobación del Tesorero; elaborar las estadísticas de ingresos por los diferentes conceptos de zona federal marítimo terrestre y realizar los análisis necesarios; llevar el control del personal de la dirección de zona federal marítimo terrestre; así como, elaborar los reportes de seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico de la zona federal marítimo terrestre.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *“A través de la presente solicitud requiero lo siguiente: 1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar 1.1 cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar 1.2 el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como 1.3 el año desde que se registran dichos adeudos; 2. La base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información: -Expediente, -Número de resolución de la concesión, -Nombre y/o razón social del concesionario, -Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio), -Uso fiscal, -Superficie autorizada, -Vigencia, -Fecha de entrega de la concesión, -Monto total del adeudo, -Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos, -Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos, -Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario, -En su caso, monto de la multa. En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados; 3. Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla; 4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares*

de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares, y **5.** Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.”, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre**; toda vez que, es la encargada de revisar y en su caso firmar los convenios de pago en parcialidades y/o diferido que soliciten los contribuyentes de la zona federal marítimo terrestre, previa comprobación de la garantía del interés fiscal y la aprobación del Tesorero; llevar las estadísticas municipales de los ingresos por concepto de los derechos pagados por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, los montos de participación de los municipios, estado y federación en cada caso; establecer una coordinación efectiva con las oficinas del Gobierno del Estado que participan en los Comités Técnicos del fondo de zona federal marítimo terrestre, así como con las dependencias y organismos federales relacionados con ella; llevar el control de los expedientes de los concesionarios y usuarios de la zona federal marítima terrestre; integrar el padrón municipal de concesionarios y usuarios de la zona federal marítimo terrestre; actuar como autoridad fiscal federal cuando así se requiera; revisar y en su caso firmar los convenios de pago en parcialidades y/o diferido que soliciten los contribuyentes de la zona federal marítimo terrestre, previa comprobación de la garantía del interés fiscal y la aprobación del Tesorero; elaborar las estadísticas de ingresos por los diferentes conceptos de zona federal marítimo terrestre y realizar los análisis necesarios; llevar el control del personal de la dirección de zona federal marítimo terrestre; así como, elaborar los reportes de seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico de la zona federal marítimo terrestre; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311218722000020.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre.**

En tal sentido, a fin de valorar si los agravios vertidos por la parte recurrente resulta procedentes o no, esta autoridad efectuó el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber, a la Dirección de Catastro y ZOFEMAT, quién por **oficio CAT/DZF/105/2022 de fecha doce de marzo de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente:

“...

Ahora bien, se hace de su conocimiento que en los Archivos de esta Dirección se encuentra la siguiente información la cual se le proporciona conforme a los puntos solicitados:

- 1. El número total de concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre que obra en esta Dirección es la cantidad de 104 Concesiones aprobadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, esta información debe ser cotejada por la Autoridad Federal, es decir la Secretaría antes mencionada, ya que al ser remitidas y/o notificadas, las nuevas concesiones otorgadas, transcurre un periodo prolongado de tiempo, el cual puede variar entre 6 a 24 meses e incluso mayor desde el inicio de la pandemia causada por el Covid 19, en llegar a esta autoridad. Con respecto al adeudo de dichas concesiones las cuales se encuentran vigentes, con fundamento en el artículo 113 Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se clasifica dicha información como reservada y con fundamento en el artículo 116 de la propia Ley como confidencial de los ciudadanos, en virtud de ser datos personales concernientes a una persona identificable.*
- 2. La base de datos y/o información que contiene la relación de las concesiones vigentes es información confidencial en virtud de contener los datos personales concernientes a una persona identificable conforme lo establece el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

...”

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número UTP/099/2022 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós** rindió alegatos, modificando su respuesta inicial, manifestando haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre, quien por oficio **CAT/DZF/136/2022 de fecha catorce de abril de dos mil veintidós**, precisó lo siguiente:

“...hacemos de su conocimiento que después de hacer nuevamente revisión del contenido de información requerida, y analizar como bien menciona el usuario, la propia base de datos y resoluciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tenemos a bien proporcionarle la información que inicialmente se negó por clasificarla como reservada y confidencial con fundamento en el artículo 113 Fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de haber considerado los datos personales concernientes a una persona identificable.

En este orden de ideas hacemos entrega de un CD anexo al presente oficio, que contiene la relación de concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre que obra en esta Dirección, aprobadas por la Secretaría (sic) del Medio Ambiente y Recursos Naturales con los adeudos que presentan.

...”

Posteriormente, la Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por **acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintidós, consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, requiriera a las áreas que resulten competentes, para efectos que atendiendo a lo establecido en el **oficio de respuesta número CAT/DZF/105/2022 de fecha doce de marzo de dos mil veintidós**, procediera a lo siguiente: **I.- Remitiere en versión íntegra la copia de la base de datos y/o información que contenga la relación de títulos de concesiones de la zona federal marítimo terrestre**, misma que sería enviada al Secreto del Pleno, **sin acceso a las partes**, a fin de proceder a su valoración en la resolución que emitirá el Órgano Garante del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual se determinará lo conducente; o bien, señalare cada uno de los datos que contiene la base de datos y/o información en cuestión; **II.- Precisar los datos personales que considerare de carácter confidencial** en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **III.- en términos de lo previsto en el numeral VIGÉSIMA TERCERA del **CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán**, y su modificación por **ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán. 19 mayo 2020**, que establece que los municipios a la Entidad Federativa rendirán por una parte, *dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este convenio y de sus anexos correspondientes, y por otra, proporcionarán a la entidad y ésta a su vez presentará a la Secretaría, a través del servicio de administración tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, que incluirá el reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios*; así como, del numeral SEGUNDO, fracciones I, inciso a), b), c), d) e) y III inciso a), del **CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO**, indicare: **a)** si en sus registros**

se encontraba documental alguna para conocer el número, motivo, monto, impugnación o estatus de sanciones que hubieren sido aplicadas contra de los concesionarios de la Zofemat, y la entregare; **b)** de no actualizarse lo anterior, precisare si se debe a que la atribución del Ayuntamiento es únicamente recaudar y no así de imponer multa, infracciones o sanciones a procedimientos administrativos, que le impidan determinar el número, la persona física y moral, sanción y multa interpuesta, a pesar de lo previsto en el Convenio de Colaboración de referencia, fundando y motivando su dicho; **IV.-** confirmare, si únicamente es competencia de la SEMARNAT el integrar el **CATÁLOGO E INVENTARIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE** y el **REGISTRO DE OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**, que contiene los datos siguientes: I. nombre, denominación o razón social de los destinatarios, concesionarios y permisionarios; II. superficie y ubicación del área de que se trate, precisando población, municipio y estado; III. uso, aprovechamiento o explotación, objeto del destino, concesión o permiso; IV. obras aprobadas o las existentes; V. vigencia de la concesión o permiso; VI. autorizaciones otorgadas en los términos del reglamento; y VII. nombre, denominación o razón social de los ocupantes irregulares, así como superficie ocupada y en su caso las obras existentes, y no así del Ayuntamiento de Progreso, en términos del **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió el oficio número UTP/119/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, con motivo del requerimiento efectuado en fecha siete de junio del referido año, del cual se desprende que realizó nuevas gestiones, pues requirió a la Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre, quien por oficio CAT/DZF/220/2022 de fecha veinte de junio del año en curso, dio contestación indicando lo siguiente:

I.- Le remitimos el Padrón de Concesionarios, que es la base de datos que obra en nuestros archivos y que contiene la relación de Títulos de Concesiones de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Con respecto al número dos;

II.-Inicialmente al dar respuesta a la solicitud de información 311218722000020, ERRÓNEAMENTE, SE CLASIFICO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL por considerar ciertos datos personales concernientes a una persona identificable, en este caso, de los concesionarios, PERO POSTERIORMENTE ESTO SE RECTIFICÓ al entregar un CD con la información mediante el oficio CAT/DZF/136/2022 de fecha 14 de Abril del presente año, el cual anexo en copia a la presente a fin de corroborar lo dicho.

En ese sentido, se advierte que, si bien el Sujeto Obligado inicialmente había clasificado la información como confidencial por contener datos personales; lo cierto es, que posteriormente señaló que entregaba la relación de las concesiones con los adeudos correspondientes, sin clasificar, en razón que no corresponden a datos de carácter confidencial.

Del análisis efectuado al CD remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que contiene un archivo Excel que lleva por título “BASE CONCESIONES”, con diversas columnas denominadas “No. De Concesión”, “Calle”, “Nombre”, “Apellido Paterno”, “Apellido Materno”, “Razón Social”, “Nombre Comercial”, “Superficie Total de ZF(M2)”, “Clave Tipo Construcción”, “Lineamientos Correspondientes (Derecho a Usar)”, “Clave Uso Real”, “Giro”, “Uso”, “Fecha de Ocupación”, “Resolución Jurídica”, “Vigencia (años)”, “Adeudo”, y “Pesos”, información que corresponde a la peticionada, en los contenidos **1.1, 1.2, 1.3**, y parte del numeral **2**, toda vez, que en lo que atañe a la información inherente a: *Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos, Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario, en su caso, monto de la multa*, no se advierte que la autoridad responsable se hubiera manifestado al respecto, pues de la consulta efectuada no se observaron dichos contenidos, por lo que, el actuar de la autoridad no se encuentra ajustada a derecho; siendo que, si bien, procedió a la entrega de la información que obra en sus archivos, lo cierto es, que no le exime de pronunciarse respecto de todos y cada uno de los contenidos vertidos en la solicitud, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia o incompetencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en el Criterio de interpretación 20/2017, emitido por el INAI, cuyo rubro es: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.

Consecuentemente, el acto reclamado, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, ya que el Sujeto Obligado debió proceder a pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información, esto es, del contenido 2.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311218722000020, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante del **contenido 2** (*Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos, Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario, en su caso, monto de la multa*), y proceda a su entrega, en la modalidad peticionada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos que la contenga; o bien, declare la inexistencia fundando y motivando su dicho, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante; o en su caso, su

incompetencia de conformidad al ordinal 136 de la referida Ley General en cita y del Criterio 03/2018, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y/o incompetencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218722000020, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**